

Medellín, 26 de noviembre de 2024

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SIETE A DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA
Calle 64A Nro. 85-19- Robledo Parque
Teléfono 3855555 Ext. 4340**

Señor(a)
LA COMUNIDAD
[Robledo](#)-Medellín.

Asunto: Respuesta a PQRS 202410382375

Cordial saludo,

En mi calidad de Inspectora Siete A de Policía Urbana de la ciudad de Medellín, atendiendo a la solicitud bajo radicado No. 202410382375 presentada ante este Despacho el pasado 6 de noviembre del año en curso, con base a lo siguiente:

(...) Se comunica ciudadano de manera anónima para colocar una queja, indicando que en la dirección calle 62c # 106- 05 barrio robledo Santa Margarita, indica que desde el año 2021, indica que la vecina abrió unas ventanas que van al patio de la casa, en la Inspección y en Casa de Justicia le indicaron que la debe cerrar y hace caso omiso, también tiene una taberna colocan música muy duro cuando es festivo la música es hasta el otro día, solicita intervención del área encargada lo antes posible. (...).

De conformidad con lo anterior, se pone de conocimiento que la queja ha sido reiterativa y la Inspección Siete A de Policía Urbana de Medellín, ha llevado a cabo todas las actuaciones competentes frente a la verificación de todos los comportamientos contrarios que se encuentran regulados en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Ley 1801 de 2016 conforme a sus competencias.

De conformidad a ello, el despacho procedió a oficiar a las Entidades idóneas para la intervención de dicha situación, con el fin de mitigar la vulneración de derechos y perjuicios en dicho lugar, tal como se describe a continuación:

1. (...) Mediante consigna No.16 del día 22 de enero del año 2024, se solicitó visita por parte del Auxiliar administrativo a la dirección *calle 62 c no 106 – 05 barrio Robledo Santa Margarita*, con la finalidad de verificar la presunta construcción ilegal e identificar aquellos comportamientos contrarios que afectan la integridad Urbanística.

Atendiendo a que el funcionario no evidencia proceso constructivo en curso, se solicita mediante oficio No.202420003687 el día 22 de enero del año en curso, visita por parte de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, con el fin de establecer la existencia de los nuevos



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

comportamientos contrarios que afectan la Integridad Urbanística para la imposición de medidas correctivas a las que haya lugar.

Por lo cual, es oportuno mencionar que se allega al despacho el informe de visita técnica el día 16 de septiembre del año en curso por parte de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, manifestando lo siguiente:

(...) La construcción de cuatro pisos y un (1) sótano con seis (6) destinaciones de vivienda y dos (2) destinaciones comerciales, no puede ser objeto de reconocimiento, toda vez que supera los aprovechamientos en número de destinaciones de vivienda y altura de pisos, según el artículo 280 del Acuerdo 48 de 2014 (...).

Al analizar el caso en concreto y de conformidad a lo indicado por la Secretaría de Gestión y Control Territorial en su informe técnico, se evidencia que se incurrió en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, consagrados en el artículo 135, Literal A, Numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, que reza a su tenor:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Por consiguiente, este despacho radicó proceso bajo No.2-24610-24 el día 16 de octubre de 2024, por los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, tal como se señala en el acápite anterior, con el fin de adelantarse el trámite mediante Proceso Verbal Abreviado, en virtud de lo consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Dado lo anterior, se citará según disponibilidad de agenda a los presuntos infractores, para llevar a cabo dicho encuentro en compañía de los funcionarios competentes y aplicar las medidas correctivas a las que haya lugar.

Por otra parte, conforme a la taberna a la que se hace alusión en la solicitud frente a los ruidos, se llevó a cabo el correspondiente Proceso Verbal Abreviado donde se dispuso la suspensión definitiva de la actividad y se solicitó a la Policía Nacional hacer seguimiento y control frente al cumplimiento de la medida impuesta por este Despacho, al igual que a los Inspectores de Policía de Permanencia Dos turnos 1,2 y 3 quienes laboran en los horarios nocturnos y fines de semana.

Conforme a lo anterior, este Despacho no solo ha adelantado las actuaciones pertinentes frente a las situaciones descritas en su petición sino que continua con



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

el seguimiento y control frente a las medidas impuestas en los procesos adelantados con la finalidad de restablecer la sana convivencia en la comunidad.

Le agradecemos su compromiso con la Ciudad y cualquier duda, inquietud o sugerencia con gusto la atenderemos en este despacho ubicado en la Calle 64A N° 85 -19.

Cordialmente,

SANDRA MILENA OSORIO AGUDELO

Inspectora 7A de Policía Urbana

Proyectó y elaboró: Cinthya Arcila- Apoyo jurídico